



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA.

Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO TITULACIÓN DE POSESIÓN

DEMANDANTE: MARÍA UDELINA BRITO IGUARAN

DEMANDADO: CERREJÓN ZONA NORTE Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2014-00052-00

Observando en el proceso referenciado que el demandado fue emplazo y no fue posible su notificación, procede el despacho a designar como **CURADOR AD-LITEM** al doctor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.591.864; y portador de la tarjeta profesional No. 222.691 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado; el cual se puede contactar vía correo electrónico neferangel01@hotmail.com y al celular 3003318051, con el fin de que represente los intereses de la demandada CERREJÓN ZONA NORTE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se advierte que este cargo es de aceptación inmediata y obligatoria por estar en la lista oficial del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 47 a 49 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** en el proceso de referencia al doctor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.591.864; y portador de la tarjeta profesional No. 222.691 del C.S.J, con el fin de que represente los intereses de la parte demandada.

SEGUNDO: comuníquese por el medio más expedito el presente nombramiento al doctor **NEFER ÁNGEL ARMENTA DITTA**, con el fin que proceda a la aceptación del cargo. Advertir que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquese en la forma indicada en el artículo 39 del CGP.

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ